

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2382

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00461-00
DEMANDANTE	ERMENCIA DAVID VASQUEZ C.C. 31.843.874
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT: 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

La señora ERMENCIA DAVID VASQUEZ actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por concepto de retroactivo por pensión de vejez, conforme a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante.

La base de la presente ejecución es la sentencia N° 183 del 18/08/2020, proferida por este despacho y la sentencia N° 111 del 28/06/2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Por último, obra a folio 4 del índice digital 01 del expediente, solicitud de medidas cautelares, respecto a esta solicitud el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito.

Se ordenará la notificación de las entidades ejecutadas conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, de igual forma se ordena la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 610 y 612 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de COLPENSIONES, a favor de la señora **ERMENCIA DAVID VASQUEZ C.C. 31.843.874**

por el siguiente concepto:

- a. La suma de \$54.350.269, por concepto de retroactivo pensional liquidado entre el 01 de diciembre de 2018 y el 31 de mayo de 2023.
- b. Por los intereses moratorios desde el 30 de mayo de 2019 y hasta la fecha en que se efectuó el pago de la obligación pensional reconocida.
- c. Se autoriza a Colpensiones a descontar del valor arrojado por concepto de mesadas pensionales, ordenadas a pagar, los respectivos aportes en salud conforme la ley 100 de 1993.
- d. Costas de primera y segunda instancia a cargo de **COLPENSIONES**, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.580.000) y a favor del demandante.
- e. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

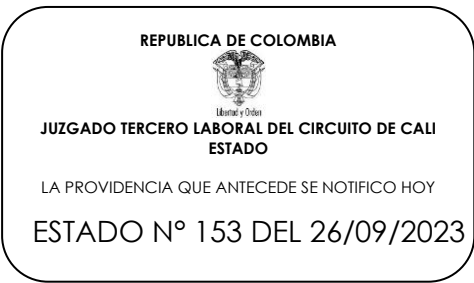
SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la ejecutada COLPENSIONES, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022. De igual forma se ordenar la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar medida cautelar hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito, por las razones esbozadas con precedencia

NOTIFIQUESE

La Juez.


YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

Oficio N°.1757

Señores:

COLPENSIONES

C.C. AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y PROCURADURIA

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00461-00
DEMANDANTE	ERMENCIA DAVID VASQUEZ C.C. 31.843.874
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT: 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No.2382 de la fecha, se libró mandamiento de pago, en tal virtud, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

Se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago



IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria